Expte. Núm.: 2015/1065

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS POR LA QUE SE OTORGA A D. FRANCISCO DEL CAMPO RUÍZ AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA DEJAR SIN EFECTO LAS PROHIBICIONES DE CAZA DE ESPECIES CINEGÉTICAS Y DE SUS PREDADORES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 10 de marzo de 2015 y Nº de Registro de Entrada 342082 se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por D. FRANCISCO DEL CAMPO RUÍZ, relativa a la autorización excepcional para dejar sin efecto las prohibiciones de caza de especies cinegéticas y de sus predadores.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo, con el número indicado en el encabezado.

2. D. FRANCISCO DEL CAMPO RUÍZ, reúne los requisitos técnicos y administrativos necesarios para concederle la autorización mencionada en la Comunidad Autónoma de Canarias, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

● Que el estudio y anillamiento de las especies silvestres cinegéticas son de interés regional y tienen gran importancia para su seguimiento y evaluación, así como para el desarrollo de programas de conservación y gestión.

● Que los métodos y los objetivos del estudio científico son los adecuados y no suponen un peligro considerable par la conservación de las poblaciones insulares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Establece el artículo 62.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, determinadas prohibiciones y limitaciones relacionadas con la actividad cinegética y acuícola en aguas continentales. Asimismo, los artículos 42 y 43 de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, determinan ciertas prohibiciones generales y de determinados medios en dicho ámbito de la caza. Dichas prohibiciones pueden quedar sin efecto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y 43.3 de la Ley territorial 7/1998, de 6 de julio, si no hubiere otra solución satisfactoria y concurran las circunstancias legalmente establecidas.

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
GUACIMARA MEDINA PEREZ — Fecha: 06/04/2015 - 12:23:40
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO — Fecha: 06/04/2015 - 11:56:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 122 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 07/04/2015 12:17:59 — Fecha: 07/04/2015 - 12:17:59
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KLUwJIluLqRKBp42fwz9_uhQYswMLnY0
La presente copia ha sido descargada el 07/04/2015 - 13:38:16

Segundo. El apartado 3 del artículo 43 de la citada Ley territorial de Caza de Canarias, así como el artículo 58.3 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto 42/2003, de 7 de abril, atribuye a la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, la competencia para conceder las autorizaciones para dejar sin efecto las referidas prohibiciones.

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 86/2011, de 8 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, la actual Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad ha asumido las competencias que en materia de medio ambiente corresponden a la Comunidad Autónoma. Asimismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, continúa vigente el antes citado Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual Departamento.

Corresponde a la Dirección General de Protección de la Naturaleza instruir y formular la propuesta de resolución en los procedimientos que deba resolver la Viceconsejería de Medio Ambiente a la cual está adscrito, en virtud del artículo 19.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias.

Corresponde a la Viceconsejería de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad, acordada por Orden Nº 397, de 31 de julio de 2012 (BOC número 170, de 30 de agosto de 2012).

Visto el expediente administrativo, SE PROPONE RESOLVER

PRIMERO. Otorgar autorización excepcional para dejar sin efecto las prohibiciones de caza de especies cinegéticas y de sus predadores a D. FRANCISCO DEL CAMPO RUÍZ, para la captura y marcaje científico.

1. Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

Tortola común	*Streptopelia turtur*	20-30 ejemplares
Paloma bravía	*Columba livia*	10-15 ejemplares

2. Motivos en los que se fundamenta la autorización:
Marcaje científico

3. Medios, sistemas o métodos a emplear:
Redes japonesas, cepos malla, trampas nasa, etc.

4. Circunstancias de tiempo y lugar:
* Una vez marcados los ejemplares que se capturen, éstos serán puestos en libertad en el mismo lugar de su captura.
* Hasta finales de febrero de 2017
*Toda la Comunidad Autónoma de Canarias

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
GUACIMARA MEDINA PEREZ — Fecha: 06/04/2015 - 12:23:40
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO — Fecha: 06/04/2015 - 11:56:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 122 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 07/04/2015 12:17:59 — Fecha: 07/04/2015 - 12:17:59
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KLUwJIluLqRKBp42fwz9_uhQYswMLnY0
La presente copia ha sido descargada el 07/04/2015 - 13:38:16

5. Personal encargado de realizar la actividad:
- Francisco del Campo Ruíz - 01.382.294 V

6. La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:
- Las anillas a emplear serán las metálicas suministradas por el Ministerio de Medio Ambiente, válidas tanto a nivel nacional como internacional en los programas de anillamiento científico.
- Una vez realizado el anillamiento, los ejemplares serán devueltos inmediatamente al medio en el mismo lugar donde fueron capturados.
- Que el personal de campo trabajará en todo momento tratando de interferir lo mínimo en el medio y con el máximo respeto al medio natural y las especies existentes, tanto las objeto de estudio como las presentes en el entorno.
- Que con objeto de proceder al seguimiento y comprobación de las actuaciones autorizadas con carácter anual, se deberá aportar a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza:
  - En un plazo prudencial, que no excederá de tres meses a partir del 31 de diciembre de 2015, los datos de los trabajos de campo (Localidades muestreadas, UTM de las mismas, número de ejemplares capturados y cualquier otra incidencia a destacar) del año 2015.
  - Asimismo, en un plazo prudencial, que no excederá de tres meses a partir del 31 de diciembre de 2016, los datos de los trabajos de campo (Localidades muestreadas, UTM de las mismas, número de ejemplares capturados y cualquier otra incidencia a destacar) del año 2016.
  - Por otro lado, los datos obtenidos hasta el 28 de febrero de 2017, tendrán que ser incorporados en el periodo de anillamiento de 2017, siempre y cuando el solicitante continúe con tareas de anillamiento. Si esto no fuera así, lo anillado desde diciembre de 2016, hasta febrero de 2017 se nos deberá comunicar antes del 31 de marzo de 2017.
- Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.
- En la medida de lo posible, comunicará los resultados de los estudios producidos y/o publicados a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza para incorporarlos, si se estima conveniente, a los planes de recuperación o conservación de las especies.
- En caso de muerte accidental de algún ejemplar de los capturados deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento del Servicio de Biodiversidad.
- Los solicitantes deberán informar de las capturas o sacrificios accidentales de especímenes de otras especies.

7. El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.

8. La autorización tendrá una vigencia desde el momento de concesión de la resolución, hasta finales de febrero del 2017. Asimismo, la presente autorización será válida en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, y comuníquese, así mismo, a los Cabildos Insulares de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Agencia de Protección

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
GUACIMARA MEDINA PEREZ — Fecha: 06/04/2015 - 12:23:40
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO — Fecha: 06/04/2015 - 11:56:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 122 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 07/04/2015 12:17:59 — Fecha: 07/04/2015 - 12:17:59
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KLUwJIluLqRKBp42fwz9_uhQYswMLnY0
La presente copia ha sido descargada el 07/04/2015 - 13:38:16

del Medio Urbano y Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

TERCERO.- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias.

http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas-y-factores/flora-fauna/conservacion-especies/uso-especies-amenazadas/lista-autorizaciones/

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA
D. Pedro D. Cuesta Moreno

CONFORME SE PROPONE, RESUÉLVASE

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso, de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE
Guacimara Medina Pérez
Por delegación,
Orden Nº 397, de 1 de agosto de 2012 (BOC nº 170, de 30 de agosto de 2012).

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUACIMARA MEDINA PEREZ PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 06/04/2015 - 12:23:40 Fecha: 06/04/2015 - 11:56:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 122 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 07/04/2015 12:17:59	Fecha: 07/04/2015 - 12:17:59
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0KLUwJIluLqRKBp42fwz9_uhQYswMLnY0	
La presente copia ha sido descargada el 07/04/2015 - 13:38:16	